



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

|              |                                                                                                           |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | Ejecutivo a continuación                                                                                  |
| Demandantes: | Eunice Ramírez de Agudelo C.C. 24464430                                                                   |
| Demandado:   | Yesenia Casadiegos Trillos C.C. 52428720                                                                  |
| Radicado:    | 630013103002-2018-000064-00                                                                               |
| Asunto:      | No da trámite a solicitud,<br>Nombra Auxiliar de la Justicia,<br>Ordena oficiar y<br>Pone en conocimiento |

1. No se imparte trámite a la solicitud efectuada por la parte ejecutada tendiente a obtener autorización para la enajenación del bien inmueble objeto de garantía real, en tanto, en memorial posterior señaló desistir de este pedimento (archivos 52 y 53).
2. Se pone en conocimiento lo informado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, ante la imposibilidad de cumplir con el señalamiento realizado en providencia del 11 de octubre de 2021, para la practica de avalúo al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332.
3. En virtud de la no aceptación señalada en el punto anterior, se dispone, nombrar para rendir la valuación a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS**.
  - 3.1. Para el efecto, remítasele comunicación poniéndole de presente que:
    - Deberá indicar dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción del correo que le comunique la designación, si la acepta o los motivos por los cuales la rechaza.
    - La peritación a rendir consiste en determinar el avalúo comercial del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332, mismo que tiene por objeto resolver sobre la contradicción suscitada entre los obrantes en los archivos 12 y 28.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- En decisión del 21 de julio de 2021, se hizo precisión sobre algunos aspectos detallados de forma preliminar en duda, así como lo expuesto por los peritos en audiencia del 20 de septiembre de 2021; los cuales le serán puestos de presente, una vez se acepte la designación.
- Al momento de rendirse el dictamen, deberá indicarse el código del evaluador, para su debida validación ante el Registro Abierto de Avaluadores - RAA.
- La peritación deberá ser rendida dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la cancelados los costos que señale.

3.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase oficio a:

- La LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE RISARALDA al buzón: [secretaria@lonjarisaralda.com](mailto:secretaria@lonjarisaralda.com)
- La LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS al buzón: [secretaria@lonjacaldas.com](mailto:secretaria@lonjacaldas.com)

4. Los gastos que fije la entidad por este concepto deben ser asumidos por partes iguales entre demandante y demandado, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes en que se ponga en conocimiento su costo, por la entidad.

5. Se dispone desde ahora, OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a fin de determinar si dentro de este cobro existen obligaciones tributarias para tener en cuenta; en concordancia con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario y el inciso 4, del artículo 453 del Código General del Proceso.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación a la entidad en mención, al correo electrónico: [corresp\\_entrada\\_armenia@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_armenia@dian.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Se pone en conocimiento el informe del secuestre obrante en el archivo 51.

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.

2018-00064-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3e58e2901196211cf7e616c442eb0da9201f22995822ac0de43911e5e0f7e3**

Documento generado en 21/11/2021 05:45:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**